

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Villegas Lopera Consultores Jurídicas S.A.S.
Demandada	María Alejandra Gaviria Mejía
Radicación	05001-31-03-008-2022-00067-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	203
Asunto	Libra mandamiento de pago

Allegada la demanda del proceso ejecutivo, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo, a favor de Villegas Lopera Consultores Jurídicas S.A.S. con Nit 901.200.029-1 y en contra de María Alejandra Gaviria Mejía con C.C. 1.017.151.907, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 001

- a. CAPITAL: La suma de quinientos cincuenta millones de pesos (\$550.0000.000).
- b. INTERESES DE MORA: Desde el día 04 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar el original del pagaré objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso,**

entregarlo a la ejecutada, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Valeria Villegas Lopera con T.P. 205.042 del C. S. de la J. (pdf 03 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02